

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN PRESTAMO DE USO** radicada con el número **2022-00218** instaurado por **MILLER JAER RUIZ ESPITIA** en contra de **AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ**, Informando que se recibió escrito de subsanación. Sírvase proveer. Saravena 18 de enero de 2023.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 19 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE EN PRESTAMO DE USO** radicada con el número **2022-00218** instaurado por **MILLER JAER RUIZ ESPITIA** en contra de **AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Art. 384 y 385 ibídem, pues los aspectos que en principio fueron objeto de inadmisión, fueron debidamente subsanados por la activa, razón suficiente para proceder con su admisión y tramite.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERENA (A).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble en Préstamo de Uso de Mínima Cuantía, presentada por el señor **MILLER JAER RUIZ ESPITIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96.193.095 a través de Apoderada Judicial, Dra. **OMAIRA GARZON RODRÍGUEZ**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 49.667.873, portadora de la Tarjeta Profesional No. 256.129 del H. C.S. de J., , contra AMPARO DEL CARMEN JÍMENEZ RAMÍREZ, , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 68.292.848, respecto del Bien Inmueble ubicado en el Lote No. 9, Manzana F Barrio El Porvenir de la ciudad de SARAVERENA –ARAUCA, además de las mejoras construidas sobre el mismo, ubicado en la Carrera 25B No. 25-20, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 410-54878 por ser la demandada presuntamente tenedora de mala fe.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 369 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem, y las previsiones especiales de la Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

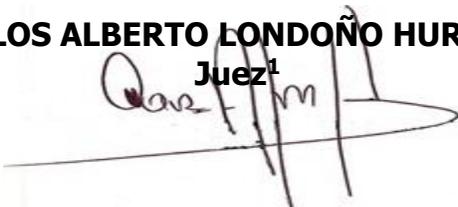
TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los Artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 108 ibidem, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 91 ibídem, CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 001**

Hoy 20 de enero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.